



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Artículo 1.- Fundamentos de Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención Infantil de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza. Dadas las razones sociales, culturales y de interés público que concurren en esta actividad, el objeto de este Precio Público será cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, conforme al artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

3.1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio, en este caso, los padres, tutores o responsables del niño/a.

3.2. Cuando por causas no imputables al obligado del precio el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

4.1. El precio público regulado en esta Ordenanza, se obtendrá mediante aplicación de la siguiente tarifa:

El importe de la tarifa será de 68,00 euros mensuales por niño/a, y su pago se exigirá desde el momento en que se formalice la inscripción, ya que se considera que desde este momento se inicia la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento y que a la vez nace un beneficiario del mismo.

El depósito del mismo se exigirá en su totalidad, independientemente de la fecha de inscripción y con ello se abonará mensualmente, sin que haya derecho a devolución alguna, ni a reducción en caso de renuncia, salvo que por causas imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe prorrateado hasta la finalización de periodo oportuno dentro de cada mensualidad.

4.2. No se admitirán fraccionamientos o prorrateos de la cuota en función de horarios del servicio distinto del general ofertado.

4.3. En el supuesto de reducción del número de horas por la asistencia de un número menor de niños, la cuantía a abonar será liquidada de forma proporcional a la efectividad del servicio.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá ninguna exención ni bonificación a la exacción del presente precio público, salvo las familias numerosas que tendrán una tarifa especial del 50 por ciento de la tarifa normal en el supuesto de familias numerosas generales y del 60 por ciento de la tarifa normal para familias numerosas especiales, así como las reconocidas en la presente ordenanza.

También se establece una bonificación por segundo niño de la misma unidad familiar que se matricule, debiendo abonar la cantidad de 25,00 euros, haciendo un total por los dos niños de 93,00 euros.

Artículo 6.- Obligación de pago.

6.1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

6.2. El pago del precio público se efectuará en los diez primeros días al inicio de cada mes mediante recibo remitido por el Ayuntamiento a la entidad bancaria indicada por el beneficiario.

6.3. Se entenderá que la falta de pago de dos meses consecutivos en la cuantía que corresponda supone una renuncia a la prestación del servicio sin perjuicio que se inicie la vía de apremio para el cobro.

6.4. La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 7.- Normas de gestión.

7.1. Las cuantías establecidas en el artículo 4 están fijadas por la utilización mensual de los servicios.

7.2. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en el Registro General del este Ayuntamiento, en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente.

7.3. En el momento de la comunicación por parte de este Ayuntamiento de la admisión en el Centro de Atención Infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar deberá hacerse efectivo el importe de la matrícula, mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento. El resguardo bancario del ingreso se entregará en el Registro General del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

7.4. Las restantes mensualidades se cargarán por el Ayuntamiento en la cuenta corriente facilitada por el beneficiario, en los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Centro de Atención a la Infancia.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Modificación: BOP 146/03082020

Modificación: BOP 186/27092023